

Conflicto: 62/2013

Promotor: Administración General del Estado

Administraciones en conflicto: Administración General del Estado y Comunidad Foral de Navarra

Objeto: Discrepancia respecto del volumen de operaciones en territorio común y foral por ENTIDAD 1 en los ejercicios 2006 a 2010.

RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE LA DICTADA EL 19-07-2016 EN EL CONFLICTO N° 62

En sesión celebrada el 18 de octubre de 2016, la Junta Arbitral establecida en el artículo 51 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, integrada por Antonio Cayón Galiardo (Presidente), D. Eugenio Simón Acosta y D. José-Antonio Asiáin Ayala (Vocales) y D^a. Natalia Conde San Martín (Secretaria), en el conflicto de competencias n° 62, planteado por la Administración Tributaria del Estado contra la Comunidad Foral de Navarra, en relación con el volumen de operaciones de la ENTIDAD 1 en el periodo 2006-2010, adoptó el siguiente Acuerdo aclaratorio de la Resolución dictada en dicho conflicto el 19 de julio de 2016:

1.-Mediante un escrito que tuvo entrada en la Secretaría de esta Junta Arbitral el 21 de septiembre de 2016, el Director-Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra (en adelante, HTN) solicitó a esta Junta Arbitral la aclaración de la Resolución dictada en el presente conflicto el 19 de julio de 2016.

Afirma en dicho escrito el Director-Gerente de la HTN que el apartado 18 de la referida Resolución contraviene lo establecido en los artículos 23 y 34 del Convenio Económico respecto a la competencia para la inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a Navarra por haber operado

únicamente en territorio navarro con un volumen de operaciones superior a siete millones de euros.

2.-El Reglamento de esta Junta Arbitral no regula la rectificación o aclaración de sus Resoluciones y, en lo que se refiere a los actos administrativos, tampoco lo hace la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicable en el caso que nos ocupa en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, esta Junta Arbitral considera que, en aplicación del principio de seguridad jurídica que proclama el artículo 9.3 de la Constitución, procede admitir a trámite la referida solicitud de aclaración y resolverla en el marco establecido en el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las resoluciones judiciales.

Dicho precepto establece la invariabilidad de las resoluciones, pero permite aclarar algún concepto oscuro de las mismas o rectificar los errores materiales de que adolezcan.

3.-Pues bien, en opinión de esta Junta Arbitral, la citada Resolución no contiene ningún error material que deba ser rectificado y su apartado 18 debe entenderse en el marco de la pretensión formulada por la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el escrito de planteamiento del conflicto, en el que afirmó que ENTIDAD 1 operó en ambos territorios; y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 34 del Convenio Económico respecto a la competencia para la inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a Navarra por haber operado únicamente en territorio navarro con un volumen de operaciones superior a siete millones de euros.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Arbitral acuerda:

Primero.- Disponer que el apartado 18 de la Resolución dictada en el presente conflicto el 19 de julio de 2016 debe entenderse en el marco de la pretensión formulada por la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el escrito de planteamiento del conflicto; y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 34 del Convenio Económico respecto a la competencia para la inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a Navarra por haber operado únicamente en territorio navarro con un volumen de operaciones superior a siete millones de euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo, en la forma reglamentariamente establecida, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Comunidad Foral de Navarra y a ENTIDAD 2.

Pamplona, 18 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

Antonio Cayón Galiardo José Antonio Asiain Ayala Eugenio Simón Acosta